

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: Habiendo sometido á la resolución de S. M. el convenio celebrado entre este ministerio y el Banco español de San Fernando con objeto de constituirse este banquero del Gobierno para recibir los fondos del Estado, y hacer en su consecuencia los pagos y giros que sean necesarios para satisfacer las obligaciones del mismo en todo el año próximo de 1846 en el modo y forma que se expresa en el citado convenio, S. M. se ha dignado aprobarlo, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, en los términos que aparecen de las condiciones siguientes:

1º El Banco español de San Fernando se constituye banquero del Gobierno, y en su consecuencia percibirá todos los productos de las rentas, arbitrios y contribuciones del Estado, y satisfará las obligaciones de este con arreglo á las condiciones del presente convenio.

2º Abrirá un crédito al Gobierno en cantidad igual al total importe del presupuesto de ingresos del Estado para el año próximo de 1846 con las deducciones siguientes:

Primera. Los fondos que no se recaudan por el ministerio de Hacienda.

Segunda. La parte de los que se recaudan por este que se destine á la dotacion del culto y mantenimiento del clero.

Tercera. El importe de los sueldos y gastos de todas clases de la administracion especial de Loterías, incluidas las ganancias de los jugadores.

4º De los fondos que mensualmente ingresen en el Banco se reservará este por cuenta del crédito abierto al Gobierno, según la condicion anterior, la cantidad necesaria para poner á disposicion de la Caja de amortizacion dentro y fuera del reino el importe de los intereses de la deuda, comprendidos en el presupuesto para el año de 1846 al vencimiento de los respectivos semestres, en los mismos términos que lo está verificando por consecuencia del contrato de 2 de Enero de este año.

También se reservará el Banco seis millones de reales en cada mes en pago del crédito que resulte en 31 de Diciembre de 1845 á favor del mismo, procedente de los servicios que ha hecho hasta la misma fecha.

El resto del mismo crédito lo tendrá el Banco á disposicion del Tesoro por dozavas partes con destino al pago de las atenciones de los respectivos presupuestos, con inclusion de los gastos reproductivos y cargas de justicia.

5º La dozava parte que el Banco se obliga á poner mensualmente á disposicion del Tesoro, según la condicion anterior, no bajará en ningun mes de 75 millones de reales, á menos que tuviese aumento ó disminucion el presupuesto de ingresos y gastos de 1846, comparado con el de 1845, en cuyo caso habrá lugar á la modificacion que proporcionalmente corresponda.

6º La dozava parte del presupuesto, ó al menos los 75 millones de reales, se entregarán por el Banco en cada uno de los meses, á contar desde Enero próximo, en las cantidades, dias y puntos que la direccion general del Tesoro designe por medio de la nota que pasará al Banco con la debida anticipacion.

7º Con arreglo á la designacion y nota de que trata la condicion anterior, la direccion general del Tesoro expedirá las correspondientes libranzas á cargo del Banco, con expresion de su importe en plata y calderilla, dia, época y punto de su pago, y persona á cuyo favor se expidan.

El Gobierno procurará aplicar en los giros que haga el Tesoro la mayor cantidad posible de la calderilla que se recaude en las provincias.

Los intendentes y subdelegados de partido que libren á cargo de los comisionados del Banco para los objetos que expresa la condicion 10ª, lo harán con expresion de la parte de calderilla que corresponda, según tarifa, de que se les dará conocimiento.

8º La direccion general del Tesoro público no podrá librar cantidad alguna sobre las administraciones, direcciones especiales ni corporaciones, á cargo de las personas que manejan caudales públicos ni del erario por rentas, arbitrios y contribuciones antiguas ni modernas, corrientes ó atrasadas, ordinarias ó extraordinarias.

9º Continuará la prohibicion de hacer pago alguno en las dependencias de la Hacienda por libranzas, pagares, billetes ú otro efecto ó giro alguno atrasado y expedido sobre rentas y contribuciones, de cualquier clase y naturaleza que sean, como también su admision en pago de las expresadas rentas y contribuciones.

10º Los directores generales, intendentes, administradores, recaudadores y demas personas que manejan y recaudan caudales de la Hacienda pública, de cualquier condicion que estos sean, no podrán hacer pago alguno con los fondos aplicados al Banco por el presente convenio. El importe del que ejecutaren, en mucha ó poca cantidad, se rebajará del crédito de los 75 millones de reales del mes en que lo verificaren.

11º No obstante lo dispuesto en la condicion anterior, la direccion general del Tesoro y el intendente de Madrid podrán librar á cargo del Banco en esta corte, y los intendentes de las provincias al de sus comisionados en ellas, y con previo aviso, las cantidades que mensualmente determinen por nota que comunicará al Banco la contaduría general del Reino para gastos reproductivos de cada dependencia, cargas de justicia y devoluciones, y las mesadas de las clases activas y pasivas cuando se determine su pago.

También podrán librar en la misma forma las cantidades que se recauden de la pertenencia de los partícipes, las cuales ingresarán igualmente en el Banco y en sus comisionados con aplicacion á los mismos partícipes.

Las cantidades pertenecientes á estos no se comprenden en la dozava parte del presupuesto, ó cuando menos en los 75 millones de reales mensuales, por no estarlo tampoco en el presupuesto general de ingresos del Estado.

Las mesadas de funeral y lutos y de traslacion de empleados, que deban satisfacerse conforme á Reales órdenes, se pagarán por los comisionados del Banco, en virtud también de libramientos de los intendentes respectivos, sin sujecion á nota de la contaduría general.

Los subdelegados de partido podrán también librar, á cargo de los respectivos comisionados, el importe de los gastos reproductivos y partícipes que hayan de satisfacerse en el mismo partido, siempre con sujecion al señalamiento que para ambos objetos haga á la provincia ó al partido la contaduría general, y previa orden del intendente cuando no se haya hecho señalamiento especial al partido, en cuyo caso el intendente deberá dar aviso al comisionado respectivo al tiempo de comunicar dicha orden.

12º La direccion de Loterías librará á favor del Banco, ó entregará al mismo, todas las cantidades que resulten sobrantes en la tesorería ó administraciones del ramo, despues de cubiertas las obligaciones á que se contrae el párrafo 3º de la condicion 2ª.

De la misma manera la expresada direccion girará á cargo del Banco por cuenta de dichos sobrantes todas las cantidades que necesite, pagaderas en los puntos donde lo exijan sus obligaciones.

13º Para reintegro del crédito que el Banco abre al Gobierno en la forma expresada en la condicion 2ª, sus intereses y cambio, se entregarán al Banco y á sus comisionados en las provincias todas las cantidades que en metálico existan de la Hacienda pública en 1º de Enero próximo, y además pondrá el Gobierno á disposicion del Banco por medio de órdenes que comunicará á la direccion del Tesoro para su entrega los productos íntegros, sin deducion alguna, de todas las contribuciones y rentas, aunque estén arrendadas y de las sobras de los sobrantes de la isla de Cuba, despues de cubiertas las obligaciones, hoy pendientes, á que respectivamente se hallan afectos por contratos anteriores, y salvas también las excepciones hechas en la citada condicion 2ª; igualmente se entregarán al Banco los pagares y letras que se admitan al comercio en pago de derechos en las aduanas.

Asimismo se entregarán al Banco por cuenta de este convenio cualesquiera cantidades que hayan de ingresar en el Tesoro de pertenencia de este, sea por contratos ó sus resultados, ó de cualquiera otra procedencia.

Se exceptúan de estas entregas las existencias que hubiese en las tesorerías y depositarias con aplicacion á partícipes, cargas de justicia y gastos reproductivos hasta fin del presente mes, y además las procedentes de giros hechos por la direccion del Tesoro á cargo del Banco y por cuenta de los servicios del año actual.

14º El Gobierno se compromete á hacer efectivos los ingresos de las rentas y contribuciones de que trata la condicion anterior, y á emplear su eficaz autoridad por medio de las direcciones generales é intendentes para que no se demoren, mas allá de los períodos que estan señalados, las entregas al Banco y á sus comisionados de los fondos que se recauden procedentes de aquellas.

15º Cada tres meses se hará una liquidacion del resultado de este contrato; y si el Banco hubiese suplido al Gobierno 45 millones de reales en los tres meses, habrá lugar á la revision de dicho contrato para la modificacion y arreglo que fuese necesario; en el concepto que en todo caso el suplemento que resultase, cualquiera que sea, habrá de reintegrarse al Banco en los

meses inmediatos sucesivos en la forma que entonces se convenga.

16º Si despues de cubiertas las cantidades mensuales destinadas al pago de los intereses de la deuda, los seis millones de reales para reintegro del Banco y los 75 de la dozava parte, según las condiciones 3ª y 4ª, hubiese sobrantes, los pondrá el Banco mensualmente á disposicion del Gobierno.

17º Un reglamento particular fijará el orden que ha de observarse en la entrada y salida de caudales por cuenta del Tesoro en las cajas del Banco y sus comisionados en las provincias.

18º Con objeto de simplificar las operaciones de cuenta y razon se abonará al Banco, sobre las cantidades que entregue ó aplique en cada mes por cuenta de este convenio en Madrid y en las provincias, 1 1/2 por 100 por razon de cambios, traslacion de fondos de unas provincias á otras, comisiones de cobranzas y pagos en ellas, quebrantos de calderilla de que no disponga el Tesoro, intereses de los suplementos en el mes del servicio hechos por el Banco, comision de este, correo y demas gastos que se originen en tan vasta operacion.

El cambio sobre las cantidades que á los comisionados se entreguen en la Habana será el de 9 por 100 de descuento.

19º El saldo que resulte en pro ó en contra entre las entregas hechas al Banco y los giros aceptados por este y expedidos por la direccion general del Tesoro é intendentes, hasta el último dia inclusive del mes en que se preste el servicio, gozará desde 1º del siguiente en adelante del interes reciproco de 6 por 100 anual hasta el total del reintegro.

Igualmente se abonará á dicho establecimiento el interes de 6 por 100 anual sobre el importe de los pagarés de comercio ú otro cualquier valor que reciba y se le entregue por la Hacienda por los dias que medien desde 1º del mes siguiente en que los comisionados reciban aquellos efectos hasta el en que á su vencimiento los realicen.

Por las cantidades que perciba el Banco en la Habana de los sobrantes de aquellas cajas empezará á correr el mismo interes de 6 por 100 á favor del Gobierno despues de 45 dias, á contar desde la fecha de las entregas en dicha plaza á los comisionados de este establecimiento.

20º En garantía del presente contrato se entregarán al Banco todos los valores que debe recibir el Tesoro por la conversion de las libranzas sobre la Habana; los pagarés depositados en el Banco por el arrendatario de la renta de la sal y queden libres para el Gobierno, y cualesquiera otros valores que bajo de cualquier concepto, contrato ó conversion deban ingresar en el Tesoro público, entendiéndose todas estas entregas en la cantidad necesaria á que el Banco quede completamente garantido de todos sus descubiertos; en el concepto de que se aplicarán también á este convenio en la cantidad necesaria que queda referida todas las garantías existentes en el establecimiento, según vayan quedando libres de los contratos anteriores celebrados entre el Gobierno y el Banco, pudiendo este hacer uso de las garantías especiales que se entreguen para el presente convenio y de las que procedentes de otros se apliquen al mismo, hasta la suma suficiente para reintegrarse de la parte que se le adeude á los 90 dias despues del trimestre á que corresponda el descubierto del Banco, dando aviso con anticipacion de ocho á la direccion general del Tesoro.

21º El Banco presentará mensualmente á estilo de comercio las cuentas de esta negociacion en el término de los dos meses siguientes al de cada uno de los servicios, acompañadas de los documentos de justificacion; y no se admitirá cargo por interpretacion ni induccion, sino que se deberá estar únicamente al sentido literal de lo estipulado.

22º El Gobierno expedirá las órdenes mas enérgicas y eficaces para que se cumplan en todas sus partes las condiciones del presente convenio, y especialmente para que se entreguen al Banco y á sus comisionados en las provincias todos los productos que se recauden, conforme á las condiciones que anteceden, haciendo responsables á los que dilatan las entregas ó descuiden la recaudacion de rentas y contribuciones.

De orden de S. M. lo comunicó á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1845.—Alejandro Mon.—Sr. comisario régio del Banco español de San Fernando.

Atendiendo S. M. la Reina á que constituido banquero del Gobierno el Banco español de San Fernando por el contrato celebrado con el mismo en esta fecha son innecesarias, durante el año próximo de 1846, las oficinas destinadas hasta ahora al recibo, custodia y entrega de caudales de la Hacienda pública, se ha dignado mandar:

1º Se suprimen la tesorería central y su contaduría, las tesorerías de provincia y las depositarias de partido. Continuarán sin embargo los empleados de estas dependencias en el desempeño de sus destinos hasta 31 de Enero.

ro inmediato, con el solo objeto de practicar, durante el mes, las operaciones necesarias para que tenga efecto la supresion, y rendir las cuentas de cuya formacion estén encargados.

2º El contador general del Reino propondrá á este ministerio los empleados de la contaduría central que considere necesarios incorporar en la de su cargo para que se ocupen de los trabajos de la cesacion de aquella deberán ejecutarse por la general desde el dia que la supresion se verifique.

3º La seccion de calificacion de derechos de los empleados civiles quedará bajo las inmediatas órdenes de la direccion general del Tesoro. En reemplazo del contador central, será vocal de la junta del ramo uno de los subcontadores de la contaduría general del Reino por el orden de su antigüedad.

4º Los locales que hoy ocupan las tesorerías de provincia y depositarias de partido quedarán á disposicion de los comisionados del Banco para que puedan colocar en ellos sus oficinas si así conviniese.

5º El director general del Tesoro y contador general del Reino adoptarán las disposiciones convenientes para la supresion de las referidas dependencias, proponiendo á este ministerio las que no esten dentro de sus facultades. El contador general ademas propondrá inmediatamente la correspondiente instruccion para ordenar las operaciones de contabilidad y las relaciones entre las dependencias de Hacienda y los comisionados del Banco.

6º Los gefes de todas las oficinas generales cuidarán de dar colocacion, si estuviere en sus atribuciones, ó de proponer para ella á este ministerio, á los empleados de las dependencias suprimidas, con arreglo á la clase, conocimientos y circunstancias de cada uno.

De órden de S. M. lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1845. = Mon = Sr.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Los ejercicios de escuela práctica que han tenido lugar ayer en mi presencia, nada me han dejado que desear: la celeridad y bien entendida ejecucion de los movimientos de las baterías, el repetido acierto en los disparos y el aspecto é instruccion del personal, así como el buen estado y solidez de todos los elementos que constituyen las secciones del arma, han llenado cumplidamente mis esperanzas, revelando al mismo tiempo el celo y la asiduidad de los individuos que componen el cuerpo de artillería, infatigable en mantener el bien merecido concepto que goza de tiempo inmemorial.

Al oír la Reina los pormenores de estos ejercicios, ha manifestado S. M. la mas viva satisfaccion, y se ha servido prevenirme signifique á V. E. lo complacida que se halla del acierto con que desempeña el honroso cargo que le tiene confiado, y del esmero con que sus subordinados corresponden á su Real confianza.

De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion, y con el objeto de que lo haga saber en la órden general del cuerpo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1845. = Valencia. = Sr. director general de Artillería.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El comandante del tercio naval de Málaga con fecha 26 del actual participa á este ministerio haber dado fondo en aquel puerto el bergantin del resguardo marítimo *Soberano*, mandado por el teniente de navío de la armada D. Carlos del Camino, conduciendo el falucho *Palio* con cargamento de fardos, al parecer de ropa y tabaco, y 15 hombres de tripulacion, que apresó en la mañana del día anterior sobre Cabo Sacatraf, por no llevar documento alguno de navegacion.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del día 31 de Diciembre de 1845.

Se abrió á las dos menos cuarto, y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Se dió cuenta, y el Senado quedó enterado, de que la comision de gobierno interior habia nombrado para presidente al señor duque de Gor, y para secretario al Sr. marques de Falces.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la discusion por párrafos de la contestacion al discurso de la corona.

Leido el párrafo primero fue aprobado sin discusion.

Leido el segundo, y no habiendo ningun Sr. Senador que tuviese pedida la palabra en contra, se concedió en pro al

El Sr. obispo de CORIA: Si no hubiera sido por molestar la atencion del Senado en la hora avanzada de ayer, antes de aprobarse en su totalidad la contestacion al discurso de la corona, hubiera usado de la palabra con diferentes objetos: lo uno para congratularme con la comision por el acierto tan laudable con que ha sabido desempeñar su cometido, contestando á lo que de los augustos é inocentes labios de S. M. ha oido el Senado, y tambien por el sentimiento de justicia con que ha sabido apreciar el celo y meritorio comportamiento de su Gobierno.

Otro hubiera sido mi objeto si hubiese podido decir algo sobre el difuso discurso que se pronunció ayer en este cuerpo; discurso en que no encuentro otra cosa mas que una impugna-

cion rigurosa á los actos del Gobierno: no así, si solo se hubiese impugnado al Gobierno de una manera parcial, porque efectivamente, señores, las obras de los hombres siempre adolecen de errores; y cuando estos errores son tales, que conocidos es fácil remediarlos, mi mayor gusto y mas cumplido placer seria siempre ayudar á deshacerlos; pero no es lo mismo esto que la generalidad con que se impugnó ayer al Gobierno, y principalmente las expresiones que se dijeron, y que el Sr. Presidente tuvo la bondad de tolerar cuando se habló del digno Sr. Ministro de la Gobernacion....

El Sr. PRESIDENTE: V. S. me permitirá que le interrumpa para contestar á esa alusion. El Presénte del Senado sabe que es deber suyo conceder tola la libertad posible á los señores Senadores en el uso de la palabra, y proteger la seguridad de la discusion; y hasta ahora creo que he llenado cumplidamente este importante deber. V. S. puede continuar.

El Sr. obispo de CORIA: Continúo pues diciendo que me congratulo con la contestacion que da la comision al discurso que oimos en este recinto de los labios de S. M. la Reina nuestra Señora; y por no molestar demasiado la atencion del Senado me contraeré precisamente al párrafo que se discute, y que habla de las relaciones con la Santa Sede. Acaso me explicara de otra manera, y en el sentido que manifesté el primer día que tuve el honor de hablar al Senado, á no haber tenido ayer un extremado placer al oír las palabras del Sr. Ministro de Estado; pues si bien es cierto, y yo reconozco lo mismo que el Sr. Ministro, que es justo que el Gobierno en ciertos asuntos tenga la debida reserva y guarde el silencio que la importancia del asunto exige, y aun cuando nunca me habria atrevido á exigir de S. S. que manifestase lo que en su ilustrada penetracion fuese digno de reserva, sin embargo, S. S. me causó una sensacion agradable cuando, á pesar de haber manifestado las poderosas razones que hacia al Gobierno no dar publicidad al importante asunto de nuestras relaciones con Roma, tuvo la franqueza de decirnos que los asuntos de Roma en cuanto á la política se gloriana de poder asegurar que estaban ya satisfechos y concluidos; y que únicamente restaba entenderse respecto á algunos puntos meramente religiosos. Siendo esto así, ya es como una base, como un principio para que podamos concebir las mas halagüeñas esperanzas de que se salvarán todos los estorbos que ha habido hasta el presente para anudar nuestras relaciones con la Santa Sede; estorbos que por la prudencia, tino y justificacion del Gobierno se van venciendo, prometciendonos el total restablecimiento de esas relaciones que tanto ansia la nacion española, tan eminentemente religiosa, y en que tanta gloria cabrá á los dignos Ministros que merecen la confianza de nuestra Reina, no quedándose nada por hacer para que estas cuestiones religiosas que faltan por ventilarse se concluyan en bien y tranquilidad del pais y de la Iglesia.

Ahora bien, señores: he dicho que me congratulo con la comision por el trabajo importante que se ha tomado en la redaccion de la contestacion al discurso de la corona; y únicamente si se me permite, y es de la aprobacion del Senado, quisiera como muy oportuno que donde se dice en este párrafo: «El Senado anhela &c.», se dijese: «La Iglesia y la nacion deberán tan importantes beneficios á la incesante solicitud y prudencia de S. M. y de su Gobierno.» No tengo mas que decir.

El Sr. marques de VALLGORNERA: La comision no puede menos de respetar, y mas particularmente en esta materia, las luces de un prelado tan eminente y distinguido como el que acaba de dirigir la palabra al Senado, y tendria el mayor gusto en aceptar la adiccion que propone S. S.; pero cree que cuando en estas materias que se ventilan entre la Santa Sede y la nacion española han de mediar convenios y tratados que han de abrazar en parte las relaciones políticas entre dos naciones independientes, al mismo tiempo que las relaciones mas delicadas, mas sagradas, y acaso mas importantes que hay entre los fieles de una Iglesia y el gefe universal de ella, al hablarse de una nacion que es libre é independiente, y que tiene escritos sus principales deberes en la Constitucion del Estado, es claro y debe entenderse que la Iglesia forma parte de esta nacion.

Así pues la comision, repito, aceptaria satisfecha la adiccion que propone el digno Sr. obispo de Coria si creyese que en el párrafo en discusion se encuentran aisladas y separadas la nacion y la Iglesia; pero esto no es así, pues como el Sr. obispo puede conocer, estan satisfechos sus deseos en la redaccion del párrafo en que se dice que á la Iglesia y al Estado interesa la pronta y feliz terminacion &c. Aquí se hace toda la diferencia que es posible hacer, sin entrar mas en el fondo en negocio tan espinoso y delicado: no se habla separadamente de la Iglesia y del Estado, sino que se habla de la paz y tranquilidad del Estado, pues que la paz y tranquilidad del Estado no puede realizarse sin la paz y tranquilidad de la Iglesia: así pues la palabra *nacion* no puede menos de abrazar, segun está redactado el párrafo, á la Iglesia española; esto es, á la Iglesia de este Estado de que se habla: la Iglesia universal no tiene nada que ver con esto; pero si la Iglesia española, la Iglesia de una nacion regida por un Monarca que cuenta entre sus mas gloriosos timbres el dictado de Católico.

El Sr. obispo de CORIA: Señores, yo no he querido rebatir el párrafo que se discute, sino que únicamente he suplicado á la comision que añadiese «que la Iglesia y la nacion deberán tan importante beneficio al celo y á la constancia de S. M. y de su Gobierno.» Esto he querido decir únicamente; pero el Sr. marques de Vallgornera ha hecho una distincion que es muy disonante; á saber: «Iglesia española é Iglesia universal.» Señores, el primer caracter, el primer atributo de la Iglesia es ser una sola, y esta, universal: yo no reconozco Iglesia española é Iglesia universal: reconozco si que los españoles todos pertenecemos á la Iglesia universal, y bien sabe el Senado cuántos disturbios y cuántos motivos de disgusto ha causado hacer estas distinciones; y sino, señores, fijemos la vista en un reino vecino, donde habiéndose de las libertades de la Iglesia del reino, no ha podido menos de darse lugar á gravísimos daños, que fueron, digámoslo así, el semillero donde se fomentaron tantas sectas que estan hoy combatiendo la unidad y universalidad de la Iglesia.

He aquí por lo que he creído estar fundado para proponer que se añadiesen al párrafo esas palabras.

El Sr. PRESIDENTE: Si S. S. hubiera propuesto su adiccion segun previene el reglamento, la mesa le habria dado su debido curso.

El Sr. obispo de CORIA: Repito que no ha sido mi ánimo atacar en manera alguna el párrafo segun le ha presentado la comision: mi objeto era solo que se añadiesen esas palabras para que la obra fuese mas completa.

El Sr. PRESIDENTE: El reglamento no admite súplicas para hacer enmiendas si no se presentan por escrito.

Puesto á votacion, quedó aprobado el párrafo segundo.

Leido el tercero, dijo

El Sr. príncipe de ANGLONA: Yo encuentro mas decoroso,

mas conciso y mas al caso el párrafo tercero en la redaccion propuesta por el Sr. duque de Frias en su voto particular; y por tanto, sin hacer enmienda por escrito, propongo dicha redaccion en lugar de la que presenta la comision.

El Sr. PRESIDENTE: Se preguntará á la comision si admite la redaccion de este párrafo del Sr. duque de Frias, presentada como enmienda por el Sr. príncipe de Anglona.

El Sr. marques de VALLGORNERA: La comision cree que debe sostener el párrafo que ha presentado.

Se puso á votacion, y fue aprobado el párrafo tercero.

Se leyó el cuarto, y fue aprobado sin discusion.

Se leyó el quinto y la enmienda al mismo del Sr. Burgos, reducida á que se suprimieran en este párrafo las palabras *florones, hoy dia, y metrópoli*.

El Sr. PRESIDENTE: La comision admite esta enmienda?

El Sr. marques de VALLGORNERA: Acaso convendria que el autor de la enmienda la explanase, porque la comision en la simple y rápida lectura no encuentra diferencia entre esta y su párrafo.

El Sr. PRESIDENTE: El reglamento está expresado en esta parte, y no se puede apoyar una enmienda sin que la comision haya manifestado que no la admite.

El Sr. marques de VALLGORNERA: Pues entonces la comision, para que la explique el Sr. Burgos, tendrá que decir que no la admite.

El Sr. BURGOS: Señores, si no cabe divergencia en los sentimientos que es de uso emplear en documentos de la especie del que examinamos, cabe y conviene hacer observaciones sobre el modo de expresarlos. Yo creo que en documentos de esta clase no cabe una sola palabra ambigua, una idea inexacta, una expresion incorrecta, una frase ambigüosa ni una frase que no sea la mas exacta y propia. Me habia propuesto hacer observaciones á todos los párrafos; pero considerando que esto podría dilatar una discusion que conviene abreviar, me he limitado á los que en mi opinion presentan mas de bulto la necesidad de mudar su redaccion.

A esta categoria pertenece el párrafo quinto que en la actualidad se discute. Este párrafo dice (leyó). Yo tengo varias observaciones que hacer sobre este párrafo. En primer lugar llamaré la atencion del Senado sobre un periodo, que es el siguiente: «ha encontrado en ella el premio debido á su nunca desmentida lealtad y al fomento &c.» Tenemos aquí un premio debido á una lealtad y á un fomento....

El Sr. marques de VALLGORNERA: Ese es un yerro de imprenta de que la comision no ha tenido la culpa.

El Sr. BURGOS: En ese caso, para evitar contradicciones, porque eso formaba un contrasentido muy marcado, importaria mucho que se manifestasen los errores que se hayan cometido en la imprenta.

El Sr. PRESIDENTE: A lo último de la discusion se ve por la comision de correccion de estilo las faltas que ha podido haber en la impresion para corregirlas.

El Sr. BURGOS: Pero entretanto, los que no saben esto é impugnan el proyecto, tienen derecho á hacer observaciones sobre ellas.

(Leyendo.) «Las provincias de Ultramar, que por tantos títulos forman hoy uno de los mas ricos y preciosos florones de la corona.»

Yo no sé á qué conduce este periodo: yo creo que aquí no se deben emplear metáforas, y la palabra *florones* lo es, y debia por lo tanto suprimirse.

Ademas no sé por qué razon se ha de decir *hay*: pues qué, acaso no lo han sido siempre? Por lo tanto me parece que tambien está de mas esta palabra.

Respecto á la de *metrópoli*, que usa la comision hablando de la capital, no me parece que es muy oportuna ni menos propia, porque esto podría ofender á los habitantes de aquellas provincias, pues parece indicar se les trata como colonos, lo cual no son desde que en Cádiz se los declaró partícipes de los derechos de los españoles de la Península.

Por lo tanto, pareciéndome que la redaccion que yo propongo no altera de ninguna manera los principios, los sentimientos con que está redactado el párrafo de la comision, creo que podría sin ningun inconveniente ser aprobada por ella.

El Sr. marques de VALLGORNERA: Las Antillas y las Filipinas son indudablemente uno de los florones mas preciosos de la corona, y por tanto no me parece estar mal usada en el párrafo esta palabra. Respecto á las de *hoy dia*, las cajas de la Habana eran auxiliadas anteriormente por las de Méjico, y en el dia, no solo no necesitan de este auxilio, sino que contribuyen con alguna cosa á la España. Hé aquí la diferencia grande que justifica la expresion que ha usado la comision en este párrafo.

En cuanto á la palabra *metrópoli*, yo me alegro que el señor Burgos haya promovido esta cuestion para manifestar que de ninguna manera ha usado la comision esta palabra en términos que puedan afectar en lo mas mínimo á aquellas posesiones. Si la comision hubiera tenido en su seno al Sr. Burgos, no la hubiera usado; pero no siendo este documento una ley, que es en donde podian tener fuerza sus razones, la comision insiste en que se apruebe su párrafo.

Se volvió á leer este, y quedó aprobado.

Se leyó el sexto y una enmienda del Sr. Burgos proponiendo una nueva redaccion de él.

El Sr. marques de VALLGORNERA: La comision no admite tampoco esta enmienda, para que la explique el Sr. Burgos.

El Sr. BURGOS: Señores, las observaciones que tengo que hacer sobre este párrafo son muy importantes que las que he hecho sobre el anterior. En primer lugar yo veo en este párrafo que «las tentativas de trastorno se han estrellado siempre en la vigilancia y firmeza de las autoridades, en el excelente espíritu de los pueblos y en la fidelidad del ejército.» Este último periodo ha sido añadido por la comision, pues el Gobierno decía (leyó). El párrafo del discurso del trono está redactado en los términos mas exactos, sin que admita ningun género de interpretación.

La comision habla despues del ejército, cuya subordinacion y disciplina pueden servir de modelo: yo no hubiera querido que se dijese que la subordinacion y disciplina del ejército eran las prendas mas seguras de la tranquilidad pública: la prenda mas segura ha sido y será siempre la ley.

Hay otra circunstancia que se debe tener en cuenta, y es, que las personas que todo lo exageran han hablado de un poder militar que predomina; y aunque esto no lo cree ninguna persona sensata, sin embargo, hay gentes á quienes preocupa esta idea por errónea que ella sea: esta es otra razon por la que me opongo á que esté concebido en esos términos. Aun si se dijera *prenda segura* podría pasar, porque en esto no habria ningun inconveniente.

En este párrafo hay tambien una especie de profecía cuando se dice que «el buen juicio y los leales sentimientos del

pueblo español harán ineficaz la seducción &c. Es un voto político, generoso, noble; pero que no está redactado en los términos convenientes en que debe hacerse en un documento que debe ser modelo de la moderación mas profunda y de la mas completa precisión, sin hacer profecías de esta especie, que pudieran ser aventuradas: por eso he presentado mi enmienda, en la que no hay ese inconveniente, y ademas está enteramente conforme con lo expuesto en el discurso de la corona, sin aventurar una profecía que tiene el riesgo de no ser realizada y de poder ser desmentida.

El Sr. duque de VALENCIA, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, no pensaba haber hecho uso de la palabra en el curso de esta discusión, porque los ataques que se han dirigido al Gobierno han sido victoriosamente contestados por el señor Ministro de Estado con la elocuencia que le distingue, y porque las impugnaciones que se han dirigido al ejército han sido rebatidas cumplidamente por el discurso que pronunció el Sr. Santalla, y tambien porque hubiera cedido la palabra á mis dignos compañeros, en quienes reconozco muchos mas dotes parlamentarios y oratorios; pero el Sr. Burgos ha dicho una palabra en su discurso que no puedo dejar pasar desapercibida, y no porque haya salido de la boca de S. S., en quien reconozco la mejor buena fe.

El Sr. Burgos ha hablado del poder militar como haciendo un cargo al Gobierno: nos ha dicho que así se expresa en varios círculos y por cierta clase de personas. En efecto, señores, muchas veces se ha hablado por algunos (yo no sé si con buena ó mala intención) de ese poder militar como de un poder que se opone á las leyes; y yo aprovecho la ocasion que se me presenta para rechazar una alusion que es enteramente falsa.

Principio, señores, por negar la existencia de ese poder militar que absorva los poderes del Estado: no existe poder alguno fuera del que marcan las leyes: la prueba es que existe la libertad de imprenta y la reunion de las Cortes en los términos que se previenen por la Constitución del Estado.

Señores, es cierto que hay un poder militar organizado segun determinan las leyes, que es el sosten del Estado, con un ejército que es modelo de orden, de disciplina y de valor, y no me cansaré de repetir que ha sido, es y será siempre necesario para la conservación de la libertad y defensa de las leyes del Estado, un ejército cuyo comportamiento, un ejército cuya organización debiera merecer elogios de todos los que aprecien en algo el bien público, porque sin duda alguna, repito, es el mas firme apoyo del Gobierno, y al mismo tiempo un obstáculo insuperable para los anarquistas.

No basta, señores, decir que existe ese poder: es necesario probar lo que se dice. Soy yo por ventura quien abusa de su posición militar en las discusiones del Gabinete á que me honro de pertenecer? Los hechos justifican todo lo contrario, y lo prueban ventajosamente: yo apelo al fallo de mis dignos compañeros. ¿Son acaso los capitanes generales de las provincias los que embarazan á las autoridades civiles en el ejercicio de sus funciones? No, señores. En el Congreso de Sres. Diputados, donde toma asiento el jefe político de Madrid, tendrá ocasion de decir hasta qué punto es amparado y ayudado en el ejercicio de sus funciones. Hablen, señores, los jueces de primera instancia, hablen los dignos magistrados que tienen la honra de pertenecer al Senado, y digan dónde estan esos hechos que puedan justificar las impugnaciones que se dirigen contra una clase tan respetable del Estado.

Yo no me opondré á que se adopte la proposición del señor Burgos: quitaré la parte que parezca excesiva, porque yo profeso la doctrina de que todas las clases son igualmente necesarias en el Estado: basta solo que el Senado apruebe que se diga que el ejército cumple con su deber, y yo estaré completamente satisfecho, esperando que el Senado lo hará así aprobando el párrafo que la comision ha sometido á la deliberación de este ilustre cuerpo; porque, señores, un ejército á quien se debe el triunfo de la libertad; un ejército que ha derramado raudales de sangre en defensa de las instituciones; un ejército cuyos pechos estan llenos de honrosas cicatrices adquiridas en defensa de su Reina, no hay mas que citar los hechos para reconocer la verdad haciendo justicia á su mérito.

Nadie mas que el ejército desea lo que el Sr. duque de Frias propone que el Senado diga en la contestación al discurso de S. M. Nadie mas que el ejército desea que, así como la revolución armada ha sucumbido, la fuerza del poder, la firmeza del Gobierno eviten en lo sucesivo la reproducción de tan lamentables sucesos. Pero no basta dar el consejo: debe decirse el modo cómo se ha de hacer: es necesario ver cómo se puede conciliar que todos participen de esa doctrina, y que se haga extensiva á los pueblos: es necesario que nosotros podamos convencer á los de dentro y fuera de España á fin de que se desengañen de la inutilidad de sus diarias tentativas para subvertir el orden.

Es necesario, señores, y creo que con el tiempo se conseguirá, que los que pertenecen á las sociedades secretas abandonen sus tenebrosos planes: es necesario que tengan un límite los excesos de la libertad de imprenta; porque, señores, lo digo en alta voz, son grandes los abusos en la actualidad. Que se nos diga dónde está ese medio de conseguirlo, y el Gobierno lo adoptará, tanto porque es de una persona tan ilustrada como el señor duque de Frias, como porque los principios del Gabinete son gobernar estrictamente con la ley. (Bien, bien.)

Después de una ligera discusión acerca de cuál habia de ser la pregunta que se habia de hacer al Senado, se decidió preguntar si se aprobaba la enmienda, acordándose que no.

Se procedió á la discusión del párrafo de la comision.

El Sr. ISTURIZ, en contra: Cuando pedí la palabra en contra del párrafo de la comision ignoraba que sobre él hubiese alguna enmienda; y al ver que el Senado no la ha aprobado, he creído conveniente usar de la palabra para impugnar el dictamen de la comision, y aprovechar la ocasion de decir que, estoy completamente conforme con lo que ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros contestando á la idea que se ha emitido en la discusión de la enmienda, del Sr. Burgos, idea que rechazo con todas mis fuerzas.

En otra ocasion, con motivo de una discusión importante, manifesté mi opinión de que las naciones pueden ser felices bajo cualquier forma de Gobierno, con tal que se cumplan bien todas las condiciones necesarias para su existencia. Lo que importa es saber si el Gobierno ha cumplido con estas condiciones.

Yo no vengo á hacer la calificación de todos los actos del Gobierno; pero se me permitirá que observe que el Gobierno, con mas ó menos necesidad, ha prescindido de las garantías constitucionales. Encontró una ley de imprenta, buena ó mala, en que se encontraba la institucion del jurado, que es una de las bases mas esenciales del Gobierno representativo: el Gobierno creyó que debía hacerla mas restrictiva, y ha dado una ley exótica, porque careciendo del jurado, no tiene las condiciones necesarias

á la existencia de la libertad de imprenta; se ha visto en la necesidad de infringir la ley, y lo ha hecho cuando ha dado pasaportes para Filipinas y para otros puntos.

Los actos del Gobierno marcan que, sea por eleccion ó por necesidad, no ha cumplido con las condiciones de esta clase de Gobierno: por lo mismo hubiera deseado que la comision hubiera adoptado en el párrafo de su discurso lo propuesto por el Sr. duque de Frias. Yo no soy enemigo del *caveant consules*; pero creo que hay una necesidad de expresarlo así.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: Señores, desde que oí pedir la palabra al Sr. Isturiz y vi el giro que comenzó á dar á su discurso, conocí que S. S. iba á llamar la atención del Senado sobre la mas principal de las cuestiones que en nuestra patria se agitan, sobre la cuestion interior, de cuya buena solucion pende la de todas las demas cuestiones.

El día en que la tranquilidad pública se afiance en España; el día en que los partidos hayan renunciado á realizar sus ideas por medio de trastornos y motines; el día en que crean todos en la fuerza del Gobierno mas bien que en la de las facciones, ese día renacerá la paz pública, renacerá la prosperidad, el respeto á las leyes, la calma y seguridad interior; quedará resuelta tambien la cuestion exterior ó diplomática, y nuestras relaciones políticas y comerciales con los demas países quedarán restablecidas bajo el pie que siempre han tenido. He aquí por qué la primera atencion de todo Gobierno que aspire á serlo, el primer objeto de los hombres de Estado que desean acreditarse de tales es traer á esta nacion aquello de que hace cerca de 50 años carece, la paz, la tranquilidad interior, el sosiego público, la obediencia á las leyes, y sobre todo que se crea una autoridad pública que todo el mundo respete, y que todos reputen por mas fuerte que las facciones.

A este grande resultado, á esta empresa tan importante y fecunda deben subordinarse consideraciones secundarias, muy atendibles en tiempos normales; pero insuficientes para detener á los hombres de Estado que aspiren á la grande obra que acabo de indicar. Lo contrario será envolvernos de nuevo en esa serie de trastornos, motines y miserias que nos han traído al lamentable estado de que apenas empezamos á salir, y que nos han hecho el Indibrio y el escarpio de la Europa civilizada. El que no considere la cuestion interior en esta elevacion y altura puede estar seguro de que no la comprende, y se expone á ver pasar sobre si el sangriento carro de la revolucion. Y los hombres sentados hoy en este banco, llamados por la Reina á defender el trono y salvar las instituciones del país, sabremos defenderlos, arrojando, si es preciso, nuestra cabeza en la balanza, porque estamos intimamente convencidos de que el afianzamiento de la tranquilidad pública es la primera necesidad de nuestra patria. He aquí por qué he dicho que la cuestion interior es la mas importante de todas, porque resolviéndola bien, quedan todas las demas resueltas.

El Sr. Isturiz ha empezado su discurso con una teoría que yo no dudo en calificar de eminentemente falsa. S. S. dice que en su opinion todas las naciones pueden ser regidas por cualquier clase de Gobierno, siempre que se guarden y respeten las condiciones de cada régimen: lo que equivale á decir que la forma de gobierno para las naciones es del todo indiferente y arbitraria, y que el legislador puede cambiarla á su capricho, porque ella no tiene arraigo ni en los habitantes, ni en las tradiciones, ni en la índole de sus habitantes.

Esto es decir, señores, que un Gobierno europeo podia importar las formas políticas de los Gobiernos asiáticos, y uno asiático admitir en su seno las formas y prácticas de los Gobiernos parlamentarios. No necesito detenerme á demostrar hasta qué punto es falsa esta proposición. El derecho político de los pueblos no es una cosa arbitraria; es al contrario una cosa íntima y profundamente enlazada con sus elementos constitutivos, arraigada en sus hábitos y escrita en su historia, y no podia haber error mas fatal que creer que las naciones se pueden amoldar al régimen de Gobierno que se les quiera imponer.

Tenga pues entendido el Sr. Isturiz que el Gobierno representativo que se está estableciendo en el Mediodía de Europa es una necesidad imperiosa de la época, una consecuencia necesaria de la civilizacion, y seria luchar en vano querer establecer otra clase de Gobierno. Así el Gobierno actual de la Reina, y cualquier otro, tienen que tender por fin único y directo de sus afanes á establecer el Gobierno representativo bajo las formas que las Constituciones establecen, ó que las Cortes adoptan. Pero téngase entendido que esa forma representativa es una necesidad para esta nacion, y que yerra quien cree otra cosa.

Marchando en esta direccion y en este sendero, no distraiendo la atencion de él, es necesario tratar de conservar lo que existe, procurar mejorarlo, aunque algunas veces no es posible, porque á esa línea no se llega sino por trámites lentos, y muchas veces penosos. Yo por mi parte no abandonaré la empresa de establecer en mi patria el Gobierno único que puede establecerse en ella; porque encuentre dificultades en su ejercicio, y porque novicios en él no hayamos podido alcanzar la regularidad propia de otros países que cuentan ya largos años de régimen representativo, yo no desconfío tan pronto de la grande empresa que tenemos entre manos de afirmar en nuestra patria un gobierno semejante.

Yo, señores, no puedo separar mi vista de la historia de los países que nos han precedido en ese establecimiento. Fijése la atencion sobre la historia de cualquier país de esta clase, y se verá por qué trámites tan trabajosos é irregulares han llegado al asiento, al aplomo que tienen, y seguramente que si se hubieran desanimado por que hubiera sido preciso en sus principios faltar en algunas cosas minuciosas á lo que se llama estricta legalidad, ciertamente que esas naciones no gozarian en el día del Gobierno de que gozan. Así toda la fuerza del argumento del Sr. Isturiz cae por tierra.

Dice el Sr. Isturiz que admite que el Gobierno español sea constitucional ó absoluto, que se elija una de esas dos formas, pero que se respeten inviolablemente sus condiciones. Yo diré á S. S. que no es lícita esa arbitrariedad. Ademas de las leyes políticas que ponen al Gobierno en la necesidad de amoldarse á esas formas, hay otras consideraciones que nos aconsejan no abandonar la empresa, por mas que alguna vez no puedan satisfacerse todas las exigencias, todas las condiciones de esta clase de Gobiernos.

Pero se dice que el Gobierno ha faltado en algunas ocasiones á la Constitución, y se ha citado un hecho de que voy á hacermelo cargo. El Gobierno, se dice, encontró una ley buena ó mala de imprenta, y la cambió; y no solo la cambió, sino que introdujo otra mala, exótica.

El Gobierno no ha encontrado una verdadera ley de imprenta; pero si la hubiera encontrado, y yo hubiera podido influir en la resolucion, aun así y todo se hubiera variado. Se me dirá que esto es faltar á los principios fundamentales de los Gobiernos representativos; pero en todos los países en que se reco-

noce el régimen representativo, hay siempre necesidades del momento que exigen la presencia de un legislador constante y permanente.

La sociedad no puede existir en muchos casos sin una legislación acomodada á sus circunstancias, y no ha de aguardar á que dentro de algunos meses se venga á dar una ley de urgente necesidad pública, y cuya aplicación deba ser instantánea. Esta teoría se ha reconciliado en la práctica; y en todas partes, y aun en los países donde el Gobierno representativo no es de fecha reciente, y no está combatido por las facciones, se conocen los bills de inatención. Y estos se dan cuando el Gobierno se ve precisado á hacer, sin el concurso de los cuerpos colegisladores, alguna cosa que debió hacerse con ellos. Fundado en esta doctrina, yo sostengo que, aun existiendo esas leyes, el Gobierno tenía la obligacion de alterarlas; y de no hacerlo, creia en conciencia que podria seguirse fatales consecuencias.

Pero yo repito que efectivamente esta ley de imprenta no existe todavía: dimana de donde dimana la causa, la imprenta está regida por un decreto. Yo bien sé que esto debe ser objeto de una ley; pero vuelvo á repetir que si por leyes se entienden aquellas á cuya formacion concurren la corona y los cuerpos colegisladores, la que entonces regia y la que rige hoy no son leyes. Pero dice el Sr. Isturiz que la ley que se ha sustituido es una ley exótica porque ha abolido el jurado. No parece, señores, sino que el jurado es una institucion histórica y tradicional. ¿Entre nosotros llamar exótica la abolicion del jurado? Pues hay nada mas exótico entre nosotros que el jurado mismo? El jurado, no solo es una planta exótica, sino que una triste experiencia ha demostrado que no se aclimatará jamás en España.

Y esta es una verdad que va siendo ya del dominio comun, porque todos los hombres políticos de opiniones mas avanzadas, y que en un tiempo eran los mas acérrimos defensores del jurado, han abandonado ya su defensa respecto de los delitos que no se cometen por la prensa: solo respecto de estos hay aun algunos que defienden el jurado; pero los frutos amargos que ha dado entre nosotros esta institucion, hablan mas alto que esas opiniones.

Ha hablado el Sr. Isturiz de otros hechos en que ha sido preciso al Gobierno y á sus autoridades separarse, no de la estricta legalidad constitucional ó política, sino de las garantías individuales que no entran en las Constituciones modernas, ni forman parte de ellas mas que como una simple declaracion.

A esto se ha dado una gran importancia. La tiene en efecto: yo tambien se la doy, y grande, á ese derecho que es el primero de todos, porque la organizacion política de los Estados modernos no tiene quizá otro objeto que asegurar el goce de los derechos individuales. Sobre este punto ya en otras ocasiones he manifestado mis ideas. ¿Pero estamos en tiempos en que se nos pueda regular y medir con la misma vara que al Gobierno inglés y francés? Yo pregunto al Sr. Isturiz: si tuviera que optar entre una medida rigurosa y triste que atacase en algun modo la seguridad individual, ó estar viendo una revolucion en que iba á correr sangre, ¿dudaria respecto á las medidas que debia adoptar? Yo, señores, tengo sobre mi corazon haber llevado en una ocasion mi respeto á esa estricta legalidad hasta el extremo que se apetece. Lo tengo sobre mi corazon, repito, y me refiero á la rebelion acaecida en la provincia de Logroño.

Tenia avisos el Gobierno de que iba á estallar una rebelion en aquella provincia, y avisos de cuya certeza no podia dudar: una medida solo bastaba para haberla evitado, y una especie de rigorismo de legalidad nos impidió adoptarla. Esa medida consistia mas que en el arresto de una persona, ó en separarle de aquella provincia, llevando á cabo una traslacion de domicilio, y el Gobierno no quiso hacerlo por ese respeto rigoroso á la ley. Tomamos otras precauciones; una autoridad decidida fue allí. Se hizo mas: se disolvió una municipalidad, y se reemplazó con individuos que inspiraban al Gobierno la mayor confianza. Hizo mas aun el Gobierno: mandó fuerzas con un jefe resuelto á su cabeza, exigió seguridades, y se le dieron. ¿Y cuál fue el resultado de todo? El resultado fue, señores, que la rebelion se verificó; que los sublevados asesinaron al único agente de la autoridad que pudieron haber á las manos; que se apoderaron de los caudales públicos; que excitaron con su ejemplo otras rebeliones, y que por fin se derramó sangre, bastante sangre; sangre cuya efusion no pudimos después evitar; y gracias á la sensatez y cordura de los pueblos y á la lealtad y disciplina del ejército, aquel acontecimiento no pasó adelante, y no produjo en nuestra patria el resultado que apetejian sus autores; pero vuelvo á repetir que con la simple prision ó traslacion de domicilio de un solo hombre se hubieran evitado todos estos desastres.

¿Qué diferencia hay, señores, de estar en el poder á calificar con esa especie de regulador tan exacto y tan medido las acciones de un Gobierno que se encuentra combatido por todas partes! Cuando apenas pasa un mes en que, á pesar de los esfuerzos y de la vigilancia del Gobierno, no asome alguna chispa de ese fuego oculto! Nosotros, señores, debo decirlo con franqueza, en el tiempo que estamos en el Gobierno, hemos tenido que organizar el país con una mano y combatir al mismo tiempo con la otra: ¡y se nos pide toda aquella regularidad, toda aquella minuciosa legalidad á que no llegan las naciones sino después de muchos años de tranquilidad y de calma! Hemos combatido, señores, y yo cuando combatí, lo primero de que trató es de vencer. ¿Y hemos vencido? ¿Hemos conservado el orden público? ¿Hemos evitado que se repitan esos escándalos de pronunciamientos y motines? ¿Sí, ó no?

Para poder atacarnos personalmente se debian tener presentes las circunstancias. ¿Quién no ve en la historia de los acontecimientos marcada la índole de nuestros actos? Nosotros hemos sido severos en momentos de revolucion; después de terminada la lucha hemos derramado las amnistias por todas partes. Ahí está Logroño, Hecho, Ansó, Alicante y Cartagena, Leon, Vigo, Madrid... En todas partes, después que ha desaparecido el peligro, el Gobierno ha cerrado los ojos sobre los delincuentes, y ha proclamado el perdón. El día mas venturoso de mi vida será aquel en que pueda aconsejar á S. M. que se borren de la triste historia de nuestras discusiones esas sentencias que pesan sobre algunos.

No se diga pues que somos aficionados al régimen arbitrario. Yo lo niego, pues como dijo ayer el Sr. Ministro de Estado, hemos entrado en el ministerio cuando estaban declaradas todas las provincias en estado de sitio, y todos saben que el primero de nuestros actos fue levantarle. Todos saben, respecto de ciertas provincias, dónde existia y existe el régimen excepcional; los esfuerzos que hemos hecho para sacarlás de él; y que cuando creamos haberlo conseguido, nuevos disturbios, nuevos levantamientos y derramamientos de sangre vinieron á patentizar lo prematuro de nuestros intentos.

Así, repito, señores, que en la cuestion de régimen interior y de afirmar la tranquilidad pública en España van unidas todas las cuestiones grandes del país. El día en que esté afianzada la tranquilidad, que se crea mas en la fuerza del Gobierno que

en la de las facciones, cosa no muy fácil en un país tan hondamente dividido; el día en que en virtud de su impotencia, las facciones dejen de conspirar y de turbar el orden social, aquel día será fácil gobernar guardando todos los ápices de la más estricta legalidad. Porque ¿cuál es el Gobierno á quien gusta ensañarse con ningún particular si una razón muy grave no le impele á ello?

La prueba de que es una necesidad de los tiempos que corremos es que no se me citará un solo período de cuatro meses de 10 años á esta parte en que no se haya mas ó menos faltado á las leyes por los diversos Ministerios que se han sucedido, cualquiera que haya sido su opinión política. Pues si esta ha sido una necesidad de todos los Gobiernos, el mal no está en ellos, sino en el estado de la sociedad; y cuando esta mala raíz se arranque, que es á lo que tendemos, se conseguirá nuestro objeto, se conseguirá el objeto que todos anhelamos. Y estos tiempos no los miro yo lejanos: la paz pública se va afirmando, la impotencia de las facciones es cada vez mas visible, y yo espero que dentro de poco, y contando con los auxilios de la divina Providencia, podremos gobernar la nación sin necesidad de apelar á otros medios que á los medios estrictamente legales.

El Sr. príncipe de ANGLONA defendió brevemente el artículo por creer que en él se hace justicia á la cordura y sensatez del pueblo español, declarando que con estas cualidades ha contribuido al mantenimiento del orden.

Se puso á votación el párrafo sexto, y fue aprobado. Se leyó el séptimo y una enmienda del Sr. Burgos, pidiendo que se sustituyese al párrafo otro en que se decía que era sumamente satisfactorio para el Senado que las leyes orgánicas se hubiesen planteado con buen éxito y sin otras dificultades que las naturales.

El Sr. BURGOS apoyó su enmienda manifestando que creía del todo inútil que en el párrafo se recordase un hecho histórico que todos sabían y que no era del caso recordar.

El Sr. marques de VALLGORNERA manifestó que la comisión no admitía la enmienda porque no creía fuera del caso recordar el planteamiento de leyes, cuya urgentísima necesidad reconocían todos.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: Señores, cuando el Sr. Ministro de Estado tomó ayer la palabra para contestar al Sr. Luzuriaga, omitió hacerle á una porción de observaciones que S. S. habia hecho á este párrafo. Decía el Sr. Ministro de Estado que me encomendaba contestarlas cuando llegase su discusión; y como aun no se ha dicho nada contra las observaciones que el Sr. Luzuriaga tuvo á bien hacer contra este párrafo, me veo en la precisión de decir algunas palabras al Senado, rebatiendo algunas de las ideas del Sr. Luzuriaga. Seré muy breve.

S. S. empezó haciendo una censura, muy severa seguramente, de las leyes á que el párrafo se refiere; y S. S., no solo hizo esto, sino que se valió de expresiones dirigidas á ridiculizarlas; cosa que en verdad he extrañado mucho de S. S. Yo pudiera contestar á tan severa crítica con una sola palabra. El Gobierno en general, y yo en particular, cuando hemos hecho en virtud de la autorización de las Cortes las leyes administrativas (y tengo entendido el Sr. Luzuriaga), de ningún modo nos propusimos llenar los deseos de S. S. ni de sus amigos políticos. Sabíamos nosotros que estas leyes no les agradarían; lo sabemos por experiencia propia desde los años 58, 59 y 40; pues que en las largas y debatidas discusiones que entonces tuvieron lugar, pudimos conocer exactamente la gran distancia que nos separaba, y medir con igual exactitud el inmenso abismo que nos dividía.

Así es que la censura de S. S. no pudo sorprenderme, pues la esperaba y contaba con ella, no solo después de estar hechas las leyes, sino en el mismo tiempo en que se hacían. Lo que seguramente no esperaba de S. S. es que, llevado del deseo de decir algunas palabras festivas, y para poner en ridiculo lo hecho por el Gobierno, llegase á calificar las leyes de una manera impropia de S. S. y del lugar que ocupa. S. S. tuvo la bondad de decirme repetidas veces, al aludirme del modo mas eficaz, que sentía que me enfadase; yo, señores, no me enfado: hablo, si, con calor, porque es propio de mi carácter; pero difícilmente llego á enfadarme.

Recordando tambien S. S. la amistad que nos une, y el interés tan directo que se toma por mí, dije que aun cuando me quería mucho, no me quería para Ministro; tampoco quiero yo para Ministro á S. S., y la razón es muy obvia. Sr. S. y yo estamos muy distantes en política, y no es extraño que no quiera que yo sea Ministro, por cuanto siéndolo debería tratar de realizar las ideas que me son propias y tan contrarias á S. S.: pues bien, como las ideas de S. S. son tan contrarias á las que yo me precioso de sostener, no solo en este punto, sino en otros muchos, y como estas ideas procuraría realizarlas S. S. si fuese Ministro, he aquí por qué á mi ver, aunque le quiera mucho, tampoco quiero de Ministro á S. S. En esta parte quedamos iguales; pero S. S. me permitirá que le diga que cuando llamó al sistema administrativo planteado últimamente por el Gobierno un arlequin vestido con la levita gris, no solo dijo S. S. una expresión impropia de su habitual comedimiento, sino que dijo una cosa muy inexacta y absolutamente falsa.

Aun dando por cierto que andemos vistiendo de arlequines á los diversos sistemas administrativos, y que el Gobierno haya planteado el suyo y vestido de arlequin con levita gris, no olvide el Sr. Luzuriaga que el arlequin deshecho era arlequin con gorro encarnado; y arlequin por arlequin, prefero el de la levita gris al del gorro encarnado; pero repito que S. S. por un simple gracejo, ha confundido mucho las ideas.

El Sr. LUZURIAGA: Sr. Presidente, suplico á V. S. me conceda la palabra para una rectificación.

El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S. esperar á que concluya el Sr. Ministro.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: Decía que S. S. habia confundido las ideas, porque supongo que al calificar el sistema de arlequin de levita gris, S. S. quiso decir que era un sistema importado, traducido de las leyes francesas dadas por Napoleón: si esto quiso decir S. S., no hay cosa mas errónea y falsa. Por lo regular todas las leyes administrativas tienen sus puntos de semejanza: en Francia, antes de Napoleón, en su tiempo y después de él, ha habido administración municipal y departamental ó provincial: en esto se parece á nuestra administración: ha habido agentes: tambien se parecen en esto ambas administraciones; pero, señores, ¿se parece en algo el sistema de administración planteado últimamente en España con el sistema administrativo de Napoleón en cuanto á la esencia de las leyes? Fuera de esta universalidad en que todas las legislaciones se parecen, ¿se parecen en nada la administración de Napoleón y la actual administración española?

Fijemos un ejemplo: los ayuntamientos; v. g. ¿Qué vemos en nuestra ley de ayuntamientos? Una serie de disposiciones minuciosas, detalladas, que ocupan muchos artículos, todos los cua-

les llevan un objeto exclusivo: el que los pueblos elijan los administradores de sus intereses comunales. ¿Y qué disposiciones las leyes administrativas de Napoleón sobre esto? Solo habia un artículo que decía que los prefectos nombrasen los consejos municipales, lo que equivaldria entre nosotros á decir que los gefes políticos eligiesen los ayuntamientos. ¿Y dice esto nuestra ley por ventura? De ningún modo. ¿Y os esta la levita gris, señores? En esto hay la misma diferencia que entre el cielo y la tierra: en Francia los ayuntamientos ó los consejos municipales eran elegidos por los prefectos; en España los pueblos, y de estos los hombres mas pudientes, los que tienen mas interés en que se administren bien los fondos públicos, son los que tienen á su cargo la elección de los ayuntamientos; ¿hay aquí identidad?

Pues vamos adelante. Las diputaciones provinciales ó consejos de departamento se nombran en España con arreglo á la base del sistema electivo; y, señores, el sistema electivo era completamente desconocido en la administración de Napoleón. ¿En qué se parecen, pregunto yo al Sr. Luzuriaga, estos dos sistemas? En nada mas que en un rasgo de semejanza que siempre tienen los diversos sistemas de administración. En el Consejo de Estado, que es como la cúspide de la administración, ¿se parecen algo el sistema de Napoleón y el recientemente planteado en España? Creo á S. S. bastantemente ilustrado para conocer que son cosas enteramente diferentes: tendrán un punto de semejanza, un punto de contacto (no lo niego); pero decir que nuestro sistema es importación de lo que hizo Napoleón, me parece un error gravísimo; y cuidado, señores, que no porque yo conozca esa diferencia dejo de tributar la mas alta gloria al célebre introductor del sistema administrativo; y creo que lo que mas le deberá la posteridad será ese sistema, pues á él debe la Francia su tranquilidad, el buen régimen que disfruta, y el estar colocada á tanta altura entre las Potencias de Europa.

Tambien dijo S. S. que en estas cuestiones se habia dejado llevar el Gobierno de un principio errado, queriendo fundarlo todo sobre el poder de la fuerza: no se puede decir cosa mas errónea y equivocada, y veo que S. S. ve todas las cosas por el mismo prisma que sus colegas políticos. El Gobierno que lo fundó todo en el poder de la fuerza no es el Gobierno que plantea una administración fuerte y acertada: los verdaderos Gobiernos de fuerza son aquellos que, no queriendo que consista la fuerza en las autoridades comunes y ordinarias, lo dejan todo al poder de la fuerza material; y de esto pudiera citar ejemplos, no solo propios, sino de todo el mundo conocido.

Recuerdo con este motivo que un adalid de los mas decididos contra la ley del año 40 llegó, andando el tiempo, á ser hombre de Gobierno; es decir, hombre que estaba en el Gobierno; y encontrándose en una situación muy amarga para el Gobierno, y no menos amarga para los pueblos, me dijo: ¿cuánto lamento ahora no tener la ley del año 40! ¿Tanta es la fuerza de las cosas, que arrancó esa convicción de uno de los adalides mas decididos en favor de la funesta ley de 3 de Febrero, ley que de hecho era la que llevaba consigo la intervencion constante de la fuerza material!

Dijo tambien S. S. que mi sistema debia servir de pedestal para otra clase de Gobierno que, segun creia S. S., no era el que yo deseaba. S. S. tiene razon: ese Gobierno á que alude no es el Gobierno que nosotros queremos; pero estoy tan lejos de creer que nuestro sistema administrativo sea el pedestal de ese Gobierno, que en mi concepto es el mas fuerte y poderoso obstáculo que se le opone. Los verdaderos pedestales de ese Gobierno son las leyes que dejan impotentes y débiles á las autoridades ordinarias; no son los Gobiernos fuertes segun su verdadera acepción, y como yo me precioso de entenderlos, no como los entiende el Sr. Luzuriaga. Sin salir de nuestra casa hemos visto confirmada esta verdad durante el fatal período de la ley de 3 de Febrero, en que los amigos del Sr. Luzuriaga se vieron precisados á emplear constantemente la fuerza material.

¿Qué fruto produjo en Francia la célebre ley sobre consejos municipales que se dió al principio de su revolución? Todo el mundo sabe los males que trajo aquella ley; todo el mundo sabe que no fue Napoleón quien acabó con ella: fue la misma República; pues cuando Napoleón llegó al poder, ya no habia consejos departamentales ni ayuntamientos; al menos segun su caracter primitivo. Véase pues cómo el sistema de Napoleón, del que, como ya he dicho, nos hemos separado tanto, hizo posible en Francia lo que antes no lo era; un Gobierno representativo, templado y regular.

La Restauracion le respetó tambien; y respetándole, tuvo que vivir con ese sistema, con muy ligeras variaciones: tambien le respetó en su esencia la revolucion de Julio; y después de ese período es cuando se han hecho mas variaciones en el sistema de Napoleón; y como ya he dicho, señores, si alguna analogía existe entre la administración española y la francesa, no es por cierto con el sistema administrativo de Napoleón, sino con el creado en Francia después de la revolucion de Julio, el cual es cosa muy diferente. Este es el resultado de una buena administración, y no esas teorías de amor que nos cita el Sr. Luzuriaga; teorías que, lo digo con franqueza, yo al menos no las compito. Hoy se llama al pueblo para que elija libremente á los representantes de sus intereses, y se llama á los hombres mas pudientes y mas interesados en el buen manejo de los fondos públicos y en la conservación del orden; no á esas turbas que nada tienen, ni representación civil, ni política, ni social: este creo yo que es el verdadero amor á los pueblos.

Pero dice el Sr. Luzuriaga: sea lo que quiera, lo cierto es que lo que ha hecho el Gobierno es una imitación francesa: confieso, señores, que entre todo lo que ha dicho el Sr. Luzuriaga, y suplico á S. S. me dispense, es esta una de las mas grandes vulgaridades que pueden sostenerse; pues en mi concepto lo es y muy grande atacar una institución de una manera semejante, y esto me lleva á una consideración importantísima.

Señores, en Europa, principalmente en el Mediodia de Europa, en esta grande asociación de pueblos que se llama la cristiandad, hay ciertos elementos constitutivos, comunes á todos esos pueblos, que se van desarrollando progresivamente y poniéndose en práctica de una manera tambien análoga y constante; y cuidado, señores, que la acción constante de estos elementos constitutivos se han desarrollado de un modo igual y análogo en Europa, no solo ahora que son tan fáciles las comunicaciones entre los diversos países, y en que casi han desaparecido las distancias que los separaban, sino mucho antes, cuando no habia prensa, y cuando apenas se comunicaban los pueblos, y cuando las mismas instituciones no se escribían.

Si, señores, siempre ha ido en aumento el desarrollo progresivo de esos principios en Europa, y siempre ha presentado el mismo carácter en todas partes. En efecto, en la edad media vemos en toda Europa constituirse el poder Real de una misma manera, y á su lado los concejos, la aristocracia, el feudalismo y las grandes asambleas generales: se ve que entran primero en ellas el clero y la nobleza, y después los comunes. Y esto, se-

ñores, no es frances ni español; es europeo. En nuestro país, sin pasar mas adelante, la España es la primera nación donde los Estados generales tuvieron entrada en las grandes asambleas, al lado del clero y de la nobleza; y seguro es que cuando después hicieron lo mismo en Francia y en Inglaterra, no serian por imitarlos: serian, si, por seguir la marcha progresiva y constante de los adelantamientos de Europa.

Vino el siglo XVI, y desapareció el feudalismo en Francia, en Inglaterra y en España; y casi en los mismos términos desapareció en el resto de Europa; y esto ¿cómo pudo verificarse? Por esa acción constante y homogénea de los elementos constitutivos de todos los pueblos. Sabido es que estos elementos son el germánico y romano, independientes y poderosos antes, y hoy enteramente amalgamados por el gran principio secundario de las sociedades europeas, el cristianismo: así es que cuando una revolución se verifica en Europa, lenta y progresivamente, no de un modo violento, paulatinamente va introduciéndose en todas partes hasta que llega á ser generalmente reconocida; y al sistema de administración que de aquí tome su origen ¿podremos llamarlo frances, inglés ó español? No; señores, este sistema será puramente europeo.

Y, señores, ¿quienes son los que, generalmente hablando, hacen esta inculcacion al Gobierno de adoptar en España una administración francesa puramente? Son los amigos políticos del señor Luzuriaga, los que de una manera violenta han querido introducir en España las teorías francesas del siglo XVIII, teorías verdaderamente francesas, pues que no se aclimataron en Europa sino pasajeramente, y que perseguían, no solo nuestras antiguas instituciones, sino hasta sus mismos nombres.

Me admiro, señores, al comparar el pomposo elogio que nos ha hecho S. S. de sus amigos políticos y de la conducta que ellos han observado, con la censura que después fulmina respecto de la imitación francesa. ¿No conoce S. S. que esa Constitución que formaron está en su mayor parte modelada sobre la ley francesa? Y siendo esto cierto, ¿por que censura en nosotros lo que en una esfera mas amplia han hecho sus amigos políticos? Ellos, segun S. S., habian echado los cimientos y levantado el edificio político; y si estas partes principales del edificio están modeladas bajo un sistema, ¿por que no nos hemos de acomodar nosotros á las mismas trazas en las divisiones interiores del edificio? ¿No seria un contrasentido que lo secundario no correspondiese á la índole de las partes principales?

Esto no se comprende, y digo y repito que el censurar una institución ó una ley meramente porque es una imitación extranjera, es siempre una vulgaridad; pero de parte de S. S. y de sus amigos políticos es mas que una vulgaridad, es una inconsecuencia.

Parecia natural, señores, que después de este preámbulo hubiese pasado S. S. á marcar algunas de las diferencias y defectos que se encuentran en estas leyes; pero esperé en vano un largo espacio de tiempo sin que S. S. hiciese una sola indicacion: digo mal: hizo una, una sola; ¿y dónde fue á hacerla? en un supuesto abuso de ley, abuso que podria verificarse, pero que no se ha verificado aun: fue á hacerla en la parte en que dice la ley «que habrá en algunas poblaciones un corregidor ó alcalde nombrado por el Rey, sea el que quiera, sin intervencion alguna de los concejales», y decia el Sr. Luzuriaga que el Gobierno habia restringido esta ley de tal modo que hasta ahora solo habia nombrado un corregidor para Madrid; pero que esperaba que con el tiempo los tendríamos en Carabanchel, Argamasa, Campuzá y en todas partes.

Esto es, señores, atacar las leyes por los abusos que de ellas puedan hacerse; y como que de todas las leyes puede abusarse, sacaremos que, segun el sistema del Sr. Luzuriaga, absolutamente podrá haber una ley buena para los pueblos.

Pero no es este el modo con que el Sr. Luzuriaga debia haber examinado esta parte de sus objeciones. S. S. debió preguntarse á sí mismo si era posible, y conforme á los intereses de una gran poblacion, que se hallase el cargo principal de su administración desempeñado por un hombre que no se dedicase exclusivamente á esto. Pues ahora bien: no siendo posible, á no ser por una persona retribuida (cuando no sea facil encontrar á uno que pueda abandonar sus negocios y dedicarse exclusivamente á los del comun por espacio de tres ó cuatro años si no se le remunera), que se desmenuen estos cargos, habrá que acudir al remedio que la ley señala.

Esto era lo que debia haber examinado S. S.; y habiéndolo examinado, podia ver si era posible que la administración de este pueblo se plantease de otro modo.

Por lo demás, señores, S. S. no ha sido muy exacto en suponer que yo me equivocaba cuando aseguramos que estas leyes habian surtido buen efecto.

Yo puedo decir á S. S. y lo digo de buena fe, que he estado observando sus efectos, y hoy tengo un gran placer, mayor aun que el día en que contribuí con mi voto para su establecimiento, al ver la gran facilidad con que por las leyes nuevas se resuelven las cuestiones administrativas, contemplando que en la mayor parte de España, los ayuntamientos y demas autoridades locales se van dedicando á lo que deben dedicarse, que es al cuidado de los intereses locales, abjurando ese funesto furor que tenían por la política, lo que va produciendo y producirá en lo sucesivo grandes y duraderos beneficios.

(Se concluirá en el número de mañana.)

MADRID 1º DE ENERO.

Por despacho telegráfico recibido en Bayona á las cinco de la tarde del día 27 del que finis se sabe que S. M. el Rey de las francesas habia abierto tres horas antes la sesión de las Cámaras en medio de las mas vivas aclamaciones.

AVISOS.

COMPANIA ANONIMA DEL PUENTE DE SEVILLA.

Los señores accionistas de la compañía del puente de Sevilla pueden pasar á cobrar desde el día 2 de Enero próximo, diez á una de la mañana, el importe de los intereses vencidos de sus acciones al 31 de Diciembre de este año en casa de Don Francisco Javier Albert, calle del Carmen, núm. 47, ó sus representantes los Sres. D. F. Rebernal y compañía, en Sevilla, debiendo presentar las promesas de acción para acreditar la legitimidad de sus personas.

EDITOR RESPONSABLE, GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.